

Dietas

Superior a veinticuatro horas:

Grupo II: España, 5.566 pesetas; extranjero, 9.765 pesetas.

Grupos III, IV y V: España, 4.174 pesetas; extranjero, 4.545 pesetas.

Inferior a veinticuatro horas:

Grupo II: Dos comidas, 5.566 pesetas; una comida, 3.340 pesetas.

Grupos III, IV y V: Dos comidas, 4.174 pesetas; una comida, 2.505 pesetas.

Kilometraje: 25 pesetas/kilómetro.

17646 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1996, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el tercer trimestre del año 1996.*

El acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, determina los elementos esenciales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), ordenando a su vez la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la cantidad a emitir, el porcentaje que se destine a premios, la distribución de los mismos, el precio del cupón y la fecha de celebración de los sorteos. Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, establece en su artículo 8.3, d), que el Consejo de Protectorado de la ONCE podrá acordar el volumen de emisión que corresponda a cada trimestre, en función del porcentaje de cupones no vendidos que se haya producido en el trimestre anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995 así como en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, por delegación del citado Consejo, en su reunión del 18 de julio de 1996, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE para el tercer trimestre de 1996, en la que se incluye en el trimestre la modificación temporal en el sorteo de los viernes, del premio especial a un solo cupón, en 200.000.000 de pesetas, los días 5 de julio, 2 de agosto y 6 de septiembre.

1.º Cupón de lunes a jueves.

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de julio, agosto y septiembre, la de 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 120 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, de los meses de julio, agosto y septiembre, la de 855.000.000 de pesetas por sorteo, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio mayor: 3.800.000 pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (25,33 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio al anterior y posterior del premio mayor: 100.000 pesetas por cupón a dos cupones de cada serie, cuyas cifras coincidan en el mismo orden con el número anterior o el posterior al agraciado con el premio mayor (1,33 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: 50.000 pesetas por cupón a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las tres últimas cifras: 5.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (3 por 100 del total de la emisión).

1.3.6 Premio a la última cifra (reintegro): 150 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.7 Premio a diez series de los números anterior y posterior del premio mayor: 2.550.000 pesetas por cupón, a veinte cupones correspondientes a diez series correlativas de los números anterior y posterior al

número agraciado con el premio mayor. El número de serie deberá coincidir con cualquiera de las diez series cuyos límites inferior y superior (ambos incluidos) vendrán expresados en la bola extraída a tal efecto en el sexto bombo (2,84 por 100 del total de la emisión).

1.3.7.1 Este premio se hará efectivo de la siguiente forma: 150.000 pesetas a la presentación del cupón y 2.400.000 pesetas repartidos en veinticuatro mensualidades de 100.000 pesetas cada una.

1.3.8 Únicamente serán acumulables los premios contenidos en 1.3.2 y 1.3.7.

1.4 Precio del cupón: 150 pesetas.

2.º Sorteo de los viernes con un premio especial a un solo cupón de 150.000.000 de pesetas, en los meses de julio, agosto y septiembre, excepto los viernes 5 de julio, 2 de agosto y 6 de septiembre.

2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo en los viernes de los meses de julio, agosto y septiembre, excepto los siguientes viernes: El día 5 de julio, el día 2 de agosto y el día 6 de septiembre, la de 4.000.000.000 de pesetas, divididas en 200 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

2.2 Cantidad destinada a premios por sorteo, la de 2.050.000.000 de pesetas, que representan el 51,25 por 100 del total de la emisión.

2.3 Distribución de premios.

2.3.1 Premio por emisión:

2.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 150.000.000 de pesetas a un solo cupón, perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (3,75 por 100 del total de la emisión).

2.3.2 Premios por serie:

2.3.2.1 Premio mayor: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

2.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

3.º Sorteo de los viernes con un premio especial a un solo cupón de 200.000.000 de pesetas, los viernes 5 de julio, 2 de agosto y 6 de septiembre.

3.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo la de 5.600.000.000 de pesetas, divididas en 280 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

3.2 Cantidad máxima destinada a premios por sorteo la de 2.860.000.000 de pesetas, que representan el 51,07 por 100 del total de la emisión.

3.3 Distribución de premios.

3.3.1 Premio por emisión:

3.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 200.000.000 de pesetas, a un solo cupón perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (3,57 por 100 del total de la emisión).

3.3.2 Premios por serie:

3.3.2.1 Premio mayor: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

3.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

3.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

4.º Celebración de los sorteos.

4.1 La celebración de los sorteos del tercer trimestre de 1996, tendrá carácter diario, siendo 52 los sorteos del cupón de lunes a jueves y 13 los sorteos del cupón de los viernes (10 sorteos con premio especial a un solo cupón de 150.000.000 de pesetas y tres sorteos, los días 5 de julio, 2 de agosto y 6 de septiembre, con premio especial a un solo cupón de 200.000.000 de pesetas).

4.2 El jueves, día 15 de agosto, festivo, no hay sorteo del cupón.

5.º Emisión autorizada.

El volumen máximo de emisión autorizada para este tercer trimestre de 1996 asciende a 150.400.000.000 de pesetas, correspondiendo la emisión de 93.600.000.000 de pesetas a los sorteos del lunes a jueves y la de 56.800.000.000 de pesetas a los sorteos de los viernes.

6.º Vigencia de las cifras de emisión.

Las cifras relativas a la emisión tendrán vigencia durante el tercer trimestre de 1996.

La presente Resolución sustituye lo dispuesto en la emitida de fecha 19 de abril de 1996, de la Subsecretaría de Asuntos Sociales.

Madrid, 19 de julio de 1996.—La Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

17647 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se dispone la publicación del Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre actuaciones dentro del Plan Nacional de Calidad Industrial.

Habiéndose suscrito con fecha 12 de febrero de 1996, un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre actuaciones dentro del Plan Nacional de Calidad Industrial,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de junio de 1996.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOBRE ACTUACIONES DENTRO DEL PLAN NACIONAL DE CALIDAD INDUSTRIAL

Mérida, 12 de febrero de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Eguigaray Ucealay, Ministro de Industria y Energía, nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 167, del 14), en representación de la Administración General del Estado y actuando por delegación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del mismo de fecha 21 de julio de 1995 (Resolución de 31 de julio de 1995, «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto).

De otra parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, en su calidad de Presidente del Gobierno autónomo de Extremadura, nombrado por Decreto 1294 de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1995), en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento.

EXPONEN

Primero.—Que a tenor de lo manifestado en los dos párrafos anteriores, los firmantes son competentes para celebrar convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Administración del Estado actúa en virtud de la competencia reservada al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución de «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica», en lo que respecta a la materia de industria, y de acuerdo con las previsiones relativas a las actuaciones en régimen de colaboración contenidas en el título III de la Ley 21/1992, de Industria, relativo a Seguridad y Calidad Industrial.

La Comunidad Autónoma de Extremadura actúa en virtud de las competencias en materia de industria asumidas por los artículos 7, 9 y 10 de su Estatuto de Autonomía, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1992, sobre transferencias de competencias.

Segundo.—Que el Ministerio de Industria y Energía ha establecido una política de calidad, acompañada de unas actuaciones que se corresponden con una estrategia enmarcada en el denominado Plan Nacional de Calidad Industrial II, en adelante PNCI II, que se manifiestan y desarrollan en la Orden de 26 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre concesión de ayudas para la promoción de la calidad.

Tercero.—Que dicho PNCI II, tiene un período de vigencia que corresponde a los ejercicios 1994, 1995, 1996 y 1997, habiéndose elaborado de acuerdo con la situación nacional actual y con la evolución que se aprecia en el entorno exterior, habiendo sido aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del 4 de noviembre de 1993.

Cuarto.—Que el Ministerio de Industria y Energía, para llevar a cabo esta política de calidad industrial, ha establecido a través de la citada Orden, una línea de ayudas destinadas a empresas y entidades españolas, motivadas por las razones objetivas que se desprenden de la exposición de motivos de la referida Orden.

Estas razones son: Fomentar la utilización por parte de la industria, de las normas europeas de la serie EN 29000 (modelo para el aseguramiento de los sistemas de calidad) y de sus equivalentes españolas de la serie UNE 66 900; disponer de agentes que conformen la denominada infraestructura de la calidad, y planificar y coordinar actuaciones de carácter horizontal que potencien actividades de difusión, información, formación y presencia internacional en las áreas de la calidad.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura viene desarrollando a su vez actuaciones coincidentes con los objetivos del PNCI II, en el ámbito de sus competencias.

Sexto.—Que la Consejería de Economía, Industria y Hacienda del Gobierno autónomo de Extremadura, está interesada en colaborar con el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con las líneas de actuación expuestas en el referido PNCI II, a tenor de lo dispuesto en el punto decimotercero de la referida Orden, con el fin de obtener el mayor grado posible de beneficios para las empresas industriales ubicadas en su territorio, que pudieran derivarse de la aplicación del citado PNCI II.

Séptimo.—Que ambas partes coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones para la mejora de la calidad industrial se desarrollen de forma concertada y complementaria para lograr una mayor eficacia administrativa y una mayor consecución de objetivos. Complementariedad deseable en esta vertiente de la política industrial, que debe conjugar la